

Esta Dirección General, en fecha 10 de agosto de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.345-A.

26145 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Alfarp y Valencia (V-2.119) y entre Cullera y Tabernes de Valldigna e hijuelas (V-2.357).*

La Entidad «Viajes y Transportes, S. L.», solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Alfarp y Valencia (V-2.119) y entre Cullera y Tabernes de Valldigna e hijuelas (V-2.357), en favor de la Sociedad «La Unión de Benisa, Sociedad Anónima», y

Esta Dirección General, en fecha 10 de agosto de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.344-A.

26146 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Silla-Valencia e hijuela-desviación (V-1.014), Algemesi-Valencia e hijuela (V-1.648) y Guadasuar-Valencia (V-1.649).*

La Entidad «Viajes y Transportes, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla-Valencia e hijuela-desviación (V-1.014), entre Algemesi-Valencia e hijuela (V-1.648) y entre Guadasuar-Valencia (V-1.649), en favor de la Sociedad «La Unión de Benisa, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 10 de agosto de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.381-A.

26147 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Raal y Murcia (V-590).*

«Autobuses Raal - Murcia, S. A.», solicitó el cambio de titularidad en su favor, por fallecimiento de su titular, don Juan Martínez Martínez, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Raal y Murcia (V-590), y

Esta Dirección General, en fecha 29 de junio de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.343-A.

26148 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gallechs y Mollet (E-10.593).*

El ilustrísimo Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 13 de octubre de 1977, ha resuelto

otorgar definitivamente a don José Forés Camps la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Martorellas y Mollet (estación de ferrocarril) (V-1.766), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 3,500 kilómetros, Gallechs y Mollet, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.766.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio-base V-1.766.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.382-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26149 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que clasifica como de beneficencia particular la Fundación denominada «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», domiciliada en Villarreal de los Infantes (Castellón).*

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», domiciliada en Villarreal de los Infantes (Castellón), y

Resultando que doña Ana Nebot López falleció en Valencia el día 30 de enero de 1976, en estado de viuda y sin dejar descendencia, bajo testamento otorgado el día 21 de diciembre del año 1973, ante el Notario de aquella ciudad don Julio Pascual Domingo, número 3.509 de su protocolo, en el cual, tras ordenar varios legados, instituye heredera universal a la Entidad, que allí se funda, «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», con sede en Villarreal de los Infantes, en la casa propiedad de la otorgante, denominada «Chalet Nebot», junto a la estación de ferrocarril, señalando como bases fundamentales de la institución las siguientes:

- a) Será una Fundación de beneficencia particular;
- b) Los cargos de quienes pertenezcan y rijan al Patronato serán gratuitos;
- c) Concretará sus fines al albergue y asilo de ancianos pobres, especialmente aquellos que sean naturales o vecinos de Villarreal;
- d) La Fundación dependerá de un Patronato, del que formarán parte los miembros que componen la Junta rectora de la Cooperativa de Crédito «Caja Rural Católico-Agraria de Villarreal», las demás personas que dicha Junta rectora pueda designar, y las siguientes que nombren, al efecto, don José Arnau Mata, don Manuel Broch Belaire, ambos vecinos de Villarreal; don Pascual Ontels Broch, Presbítero, y el señor Cura Párroco de la Arciprestal de San Jaime de Villarreal; y
- e) El Patronato queda relevado de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, pero deberá rendirlas al Ordinario de la Diócesis;

Resultando que, según documento que obra en el expediente, el mismo día 21 de diciembre de 1973 el Presidente y el Secretario de la Junta rectora de la Cooperativa de Crédito mencionada en el párrafo anterior comparecieron ante el ya expresado Notario valenciano y otorgaron el documento, número 3.508 de su protocolo, para exponer que en la reunión celebrada por la Junta el día 18 del mismo mes de diciembre, doña Ana Nebot había manifestado verbalmente a los componentes del Organo rector de la Cooperativa su propósito de crear en la ciudad, para después de su fallecimiento, en la finca de su propiedad, sita frente a la estación de ferrocarril y conocida por «Alquería de Nebot» o «Chalet de Nebot», una residencia para ancianos bajo la advocación de Santa Ana y San Juan, a cuyo fin aportaría la referida finca y los bienes de sostenimiento, que habría de dejar en su testamento a la Residencia como legataria o heredera, a fin de instalar todos los servicios necesarios para una institución de esta naturaleza, en la que pudieran ser atendidos con todo decoro y dignidad los ancianos necesitados de Villarreal; y que la expresada señora, para que tomase parte en dicha obra, había brindado tal iniciativa a la «Caja Rural», cuya Junta rectora la había aceptado y ofrecido la asistencia directiva y la colaboración económica necesarias para sufragar y suplir, con medios y reservas propios, por tiempo indefinido, las diferencias que produjesen los gastos de administración, manutención, sostenimiento, conservación y demás obligaciones inherentes a la Residencia, siempre y cuando la fundadora concediese testamentalmente la facultad de actuar como componentes del Patronato de la Fun-